



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3707.

Artículo de oficio.

(Número 566.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Comercio.—En la Gaceta de Madrid, número 1326 del 21 del actual, se halla inserto el Real decreto espedido con fecha del 20 del mismo, del tenor siguiente:

«Tomando en consideracion las razones que me ha manifestado el ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de ministros, para promover la concurrencia de cereales al público mercado, y conseguir la disminucion de sus precios, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentos del pago de derechos de tonelaje, fondeadero, carga y descarga, faros y cualesquiera otros, ya sean generales, provinciales ó municipales los buques que hasta 1.º de junio de 1857 y con exclusion de otros artículos importaren en la península trigo, harinas, cebada y maiz de los paises estrangeros.

Art. 2.º Quedan igualmente libres di-

chos artículos de los derechos de portazgos, cuya indemnizacion haria el gobierno á los arrendatarios; asi como tambien de los impuestos que sobre los mismos artículos graviten en virtud de la derrama ultimamente decretada por las cortes constituyentes, dejando á cargo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales sustituir en otros artículos el déficit que por este concepto resultare, tanto en la parte relativa al Tesoro público, como á las atenciones provinciales y municipales, de conformidad con lo prescrito en la ley y Real iustruccion de 16 de abril último.

Art. 3.º Los gobernadores civiles y demas autoridades dependientes de los mismos, aprovechando los servicios de la guardia civil, prestarán cuantos auxilios estimaren necesarios para la seguridad de las comunicaciones y circulacion de cereales.

Art. 4.º El gobierno dará cuenta oportunamente á las cortes de las presentes disposiciones.»

Y he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 28 agosto de 1856.

—Narciso de Ameller.

Milicia nacional.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 22 del actual, número 1327 se halla inserto el Real decreto que sigue:

«En consideracion á las razones que me ha espuesto mi Consejo de ministros acerca la conveniencia y necesidad de disolver la Milicia nacional, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta y estinguida definitivamente la Milicia nacional del reino.

Art. 2.º El gobierno dará cuenta á las cortes en la próxima legislatura de la adopcion y de los fundamentos de esta providencia.

Dado en Palacio á 15 de agosto de 1856. —Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion—Antonio de los Rios y Rosas.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Palma 28 de agosto de 1856.—Narciso de Ameller.

(Número 568.)

RELACION NÚM. 2.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de esa provincia.

Baleares.

D.^a Margarita Maura, Catalina Marul, Isabel, José, Narciso y Victoriano Fuentes y Mercant.

Madrid 13 de agosto de 1856.—V.º B.º—El director general presidente.—P. A.—Adaco.—El secretario—Angel F. de Heredia.



(Número 569.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Circular.—El dia 31 del corriente vence el plazo improrogable concedido por el Esmo. Sr. Gobernador de la provincia para que los pueblos que no han presentado aun en esta Administracion ó en los de Menorca é Iviza, segun el partido rentístico á que pertenezcan, los resúmenes de riqueza arreglados al modelo y requisitos exigidos en circulares insertas en los Boletines oficiales números 3685 y 3690 lo verifiquen sin escusa alguna puesto que en otro caso les será infaliblemente exigida la multa de 500 rs. impuesta al efecto por dicha autoridad. Es de presumir que deferentes los pueblos á las consideraciones que han merecido apesar de la suma urgencia con que este servicio se reclama por la Direccion correspondan á ellas dignamente siendo puntuales en el cumplimiento que se les exige para el citado dia 31 mayormente cuando en las conferencias celebradas con la Administracion, por los Ayuntamientos que á ella se acercaron han sido orilladas las dificultades que contribuyeran á su demora. Asi se lo promete la Administracion para terminar este servicio que de nuevo y enérgicamente ordena la citada Direccion, y asi es indispensable porque de otro modo y apesar de la multa hasta hoy impuesta se veria en el caso de proceder con mayor severidad contra los reiteradamente morosos puesto que los indicados datos deben reunirse precisamente y en un término breve para el objeto que se propone la superioridad en la que se encuentran ya reunidos los resúmenes de las demas provincias segun se sirve espresarme con fecha 19 del corriente. Palma 28 de agosto de 1856.—P. O.—Federico Robles.

(Número 570.)

Circular.—Observando esta administracion que algunos pueblos de este partido han dejado de presentarse hasta el dia á ingresar en arcas del Tesoro sus respectivos cupos de la derrama general apesar de los avisos, plazos y recomendaciones dirigidas por el excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia y por esta dependencia, se reitera á los que en aquel caso se hallan para que antes de finalizar el presente mes dejen cubierto este servicio, por cuyo medio darán un testimonio

de su celo, y evitarán el sensible estremo de tener que apelar á los medios prescritos en las instrucciones y ordenes superiores. Palma 28 de agosto de 1856.—P. O.—Federico Robles.

(Número 571.)

ADMINISTRACION DE RENTAS Y CONTRIBUCIONES DEL PARTIDO DE MENORCA.

Anuncio.—Debiéndose instruirse en esta administracion de mi cargo un espediente en averiguacion del paradero de un recibo número 980 del repartimiento, importante 198 rs. vn., que satisfizo don Miguel Amat y Seguí, vecino de esta ciudad, por el anticipo decretado en 19 de mayo de 1854 debo prevenir á la persona que tenga dicho recibo en su poder, lo presente en esta oficina dentro el plazo de 20 dias, á contar desde la fecha, con objeto de dar al mencionado espediente la instruccion conveniente.—Mahon 23 de agosto de 1856.—El administrador, Manuel Lassaletta.

(Número 572.)

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Anuncio.—No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año á contar desde 1.º de octubre proximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones posteriores, corresponda por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de las islas Baleares, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la 1 del dia 15 de setiembre próximo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 7 de julio último inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 9 del mismo, números 1283 y 979 aunque con las alteraciones adoptadas por real orden de 5 del corriente en la segunda condicion del pliego general publicadas en la pauta del 9 del mismo. Madrid 18 de agosto de 1856.

CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del presente mes.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	19	»
Cebada, id	2	3	6
Centeno, id.	»	»	»
Garbanzos, id.	»	»	»
Arroz, arroba.	1	19	»
Aceite, cuartan.	1	6	2
Vino, cuartin.	3	»	»
Aguardiente id.	9	12	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, id.	»	7	6
Tocino, id.	»	13	6
Trigo candeal cuartera.	»	»	»
Habas, id.	5	6	6
Habichuelas, id.	»	»	»
Guijas, id.	4	10	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon, id.	»	15	»
Algarrobas, id.	»	»	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	»	»	»
Lana, id.	»	»	»

Iviza 16 de agosto de 1856.—El Alcalde—Pedro Calbet.



PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan durante la primera quincena del mes actual.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera	5	14	»
Cebada id.	3	»	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	4	10	»
Arroz, arroba.	»	»	»
Aceite, cuartan.	»	»	»
Vino, cuartin.	1	»	»



Aguardiente id.	»	»	»
Vaca libra	»	»	»
Carnero id.	»	»	»
Tocino id.	»	»	»
Trigo candeal cuartera.	6	»	»
Habas id.	5	»	»
Habichuelas id.	7	»	»
Guijas id.	3	»	»
Leña, quintal.	»	»	»
Carbon id.	»	»	»
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	»	»	»
Lana id.	»	»	»

Manacor 17 de agosto de 1856.—El
Alcalde—Lorenzo Rosselló.

ANUNCIOS.

AVISO A LOS MARINOS.

En la librería de GELABERT, plaza de
Cort, se han recibido los almanaques náu-
ticos para

1857

Calculado de orden de S. M. en el Ob-
servatorio de Marina en la ciudad de San
Fernando.

Precio 25 reales vellon.

NOBLE Y PLEBEYO

ó

MISTERIOS DEL FEUDALISMO.

por

D. JOSÉ MARÍA SCHMID:

PROSPECTO.

De algunos años á esta parte se han publi-
cado muchas obras bajo el título de *Misterios*,

tal vez porque estos han sido en todo tiempo
susceptibles de proporcionar argumentos para
novelas. Así tenemos los *Misterios de Paris*,
los de *Londres*, los de *Barcelona*, los del
Juego y otros, y sin embargo nadie se ha acor-
dado de escribir los *Misterios del Feudalismo*.
cuando tantos *misterios* encierra su tenebrosa
historia.

A llenar este vacío está destinada la pre-
sente obra; que, por lo que manifestamos en
su prólogo, podría mas bien que novela, lla-
marse historia, mas ciertas consideraciones
nos han obligado á encubrirla con el disfraz
de la novela.

No queremos hacer de ella elogio alguno;
harto conocido es del público aquel adagio
que dice: *el pintar es como el querer*; y como
no queremos que el público se funde en ra-
zones sinó en pruebas, para demostrarle con
estas el mérito y las ventajas de la presente
obra, le remitimos al exámen de la primera
entrega y de las siguientes

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION.

La obra saldrá por entregas de 8 páginas
en 4.º frances casi foleo.

Cada 24 páginas se dará una preciosa lá-
mina litografiada.

Cada entrega costará cuatro cuartos y me-
dio en toda España.

La obra constará de 40 á 50 entregas poco
mas ó menos, y se repartirán de tres en tres
con intachable órden semanal.

Las portadas y prólogo se repartirán al fin
de la obra.

Ventaja que ofrece la obra.

En las obras de igual publicacion se da
una lámina cada 32 páginas, y aun esta es
de mas ó menos mérito artístico. Nosotros
daremos una lámina cada 24 páginas, esto
es, una tercera parte mas que en otras obras:
y estas láminas (que serán iguales en clase á
la que acompaña la primera entrega) son de
un mérito distinto, lo que juzgará debida-
mente el público.

La primera entrega se halla de manifiesto
en dicha librería.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.